

**Concurso.**— Resolución de 23 de abril de 2004, de la Secretaría General, para la contratación, mediante el sistema de concurso, procedimiento abierto, de las obras de “Reparaciones varias y construcción pista polideportiva en C.P. San Bartolomé en Bohonal de Ibor”. Expte.: 13.01.36.04 .... 5353

**Consejería de Cultura**

**Concurso.**— Resolución de 23 de abril de 2004, de la Secretaría General, por la que se anuncia a concurso

público, por el procedimiento abierto, y por la vía ordinaria, la contratación del suministro para el diseño y dotación de la ejecución de un espacio para la Creación Joven Itinerante. Expte.: R1045JV02007 ..... 5354

**Concurso.**— Resolución de 28 de abril de 2004, de la Secretaría General, por la que se anuncia licitación para la adjudicación de la explotación del Albergue de la Vía de la Plata en Garrovillas de Alconétar, en ejecución del Proyecto Vía de la Plata - Extremadura, mediante concurso por el procedimiento abierto. Expte.: 17.02 VP09.EA/04 ..... 5355

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*ORDEN de 23 de abril de 2004, por la que se regula la concesión de ayudas para la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios.*

El fomento de la incorporación de nuevas tecnologías en la producción así como la racionalización del uso de los medios empleados constituyen pilares fundamentales para el desarrollo del sector agrario, especialmente aquéllas que mejoren los sistemas de producción, supongan ahorro energético, disminuyan la contaminación atmosférica y acústica o mejoren las condiciones de trabajo de los agricultores.

En este sentido, las Ordenes del MAPA de 19 de febrero de 1993 y de 22 de octubre de 1997, sobre medidas de estímulo y apoyo para la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos, establecen las normas generales para la concesión de ayudas a las agrupaciones de agricultores o a las empresas de servicios que adquieran modernos medios de producción.

Las Órdenes de la Consejería de Agricultura y Comercio de 28 de mayo de 1993 y la de 29 de enero de 1998 vienen a regular, básicamente, el órgano competente para la tramitación y concesión de estas ayudas en nuestra Comunidad. No obstante, la evolución de las necesidades del sector agrario regional así como el progreso tecnológico alcanzado en esta materia aconsejan sustituir las citadas normas y desarrollarlas para adecuarlas a los objetivos contemplados en el actual Plan de Desarrollo Regional de Extremadura.

Por todo ello,

**DISPONGO:**

Artículo 1.- Objeto y ámbito de actuación.

El objeto de la presente Orden es el de fomentar la difusión de nuevas tecnologías en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante la concesión de ayudas destinadas a asociaciones de agricultores y empresas de servicios que adquieran máquinas o equipos agrarios que supongan innovación tecnológica en una zona determinada y que contribuyan a mejorar los actuales sistemas de producción, el ahorro energético, la conservación del medio ambiente o la mejora de las condiciones de trabajo de los agricultores.

Artículo 2.- Definiciones.

A los efectos de la aplicación de esta línea de ayudas, tendrán la consideración de nuevas tecnologías los diseños de la maquinaria y los equipos que supongan un avance sensible en los procedimientos que se suelen utilizar en las explotaciones agrarias. En cualquier caso, la innovación deberá comportar, necesariamente, alguno de los siguientes efectos:

- Reducir los costes de producción o el consumo energético.
- Mejorar la conservación del medio ambiente.
- Mejorar las condiciones ergonómicas o de seguridad de los agricultores.
- Mejorar los sistemas de producción tradicionales.

### Artículo 3.- Inversiones subvencionables.

Podrán ser subvencionables las siguientes inversiones:

Adquisición de maquinaria y equipos que estén contemplados en el Plan de Innovación Tecnológica que se recoge en el Anexo II. Los planes referidos a instalaciones de riego, solamente podrán contemplar ayudas para plantas potabilizadoras de agua o para mejorar las instalaciones ya existentes, mediante la incorporación de equipos para su control o automatización y fertirrigación.

Quedan expresamente excluidas de estas ayudas la maquinaria de uso generalizado en la agricultura, tales como tractores, motocultores, remolques, equipos tradicionales de laboreo o cosechadoras de cereales. También se excluyen las inversiones en almacenes polivalentes, edificaciones ganaderas e instalaciones para la comercialización o transformación de productos agrarios o forestales. Asimismo, quedan excluidas las inversiones en los sectores porcino, bovino y avícola, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento 2328/91 del Consejo, de 15 de julio, relativo a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias.

### Artículo 4.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas:

a) Las Sociedades Cooperativas agrarias y sus Agrupaciones o Uniones y las Sociedades Agrarias de Transformación. Las Agrupaciones de Tratamiento Integrado en agricultura y las Agrupaciones de Defensa Sanitaria para maquinaria y equipos propios de sus actividades específicas.

b) Otras Agrupaciones Agrarias con personalidad jurídica propia y las Agrupaciones sin personalidad jurídica propias basadas en un pacto contractual, reconocido por el órgano de la Administración que gestiona la ayuda y suscrito por un mínimo de siete titulares de explotaciones agrarias, aunque excepcionalmente y en casos muy concretos, debidamente justificados por las características del equipo a subvencionar, podrá reducirse hasta cuatro.

c) Las empresas de servicios, legalmente constituidas, dedicadas a la realización de trabajos en las explotaciones agrarias. Estas empresas deberán comprometerse a que, al menos los cinco primeros años, van a dedicar el 75% de sus horas anuales de funcionamiento en explotaciones ajenas a los titulares de la Sociedad.

En todo caso los beneficiarios deberán estar, previo al pago, al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social así como de tener su domicilio social en Extremadura.

### Artículo 5.- Cuantía de las ayudas.

Estas ayudas no podrán superar la cuantía de 30.050,60 euros por beneficiario y año, de acuerdo con los siguientes porcentajes máximos:

— En el caso de las agrupaciones del apartado a) del artículo 4, hasta el 30 por ciento del total de la inversión, pudiendo llegar al 40 por ciento cuando las explotaciones se encuentren ubicadas en zonas desfavorecidas.

— En el caso de las agrupaciones del apartado b) del artículo 4, hasta el 15 por ciento del total de la inversión, pudiendo llegar hasta el 25 por ciento cuando las explotaciones se encuentren en zonas desfavorecidas.

— En el caso de empresas de servicios hasta el 15 por ciento del total de la inversión.

Para las Entidades contempladas en el apartado a) del artículo 4, excepcionalmente la cuantía antedicha de 30.050,60 euros podrá superarse en casos muy concretos, debidamente justificados por las características del equipo a subvencionar o de la agrupación, previa autorización expresa de la Dirección General de Agricultura del MAPA.

### Artículo 6.- Requisitos.

Las máquinas y equipos objeto de esta subvención serán de primera inscripción y no podrán ser revendidas en un plazo de cinco años a partir de su adquisición. Deberán ser inscritas en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola de su provincia, haciéndose una anotación al margen así como en la cartilla de inscripción, precisando la imposibilidad de revenderla en el plazo de cinco años.

Las subvenciones reguladas en esta Orden serán incompatibles con cualquier otra clase de ayuda económica a fondo perdido que para la misma finalidad concedan la Administraciones Públicas.

### Artículo 7.- Presentación de solicitudes.

Las solicitudes se realizarán cumplimentando el modelo que se recoge como Anexo I. Se presentarán, preferentemente, en la Oficinas Comarcales Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación se iniciará el 15 de enero y finalizará el 15 de marzo de cada año. Únicamente podrá presentarse una solicitud por beneficiario y convocatoria. Junto a la solicitud se deberá acompañar la siguiente documentación:

#### a) Documentación general:

— Factura proforma de la inversión solicitada.

— Memoria técnico económica que justifique la viabilidad y el carácter innovador de la inversión.

— Fotocopia compulsada de los Estatutos o Reglamentos de la entidad.

— Fotocopia del NIF del representante de la entidad.

— Fotocopia del CIF de la Sociedad.

b) Documentación específica:

— En el caso de SAT y Cooperativas se presentará Certificado del Secretario de la Agrupación con expresión del número de socios y del acuerdo del Consejo Rector para la adquisición de la maquinaria o equipo en cuestión.

— En el caso de Empresas de Servicios se deberá acreditar, mediante las correspondientes facturas, que durante los dos años anteriores a la presentación de la solicitud se han dedicado a la realización de trabajos agrícolas de servicio.

En todo caso, la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente podrá requerir cualquier otra documentación que estime necesaria para la adecuada gestión de esta ayuda. Asimismo, podrá condicionar la concesión de éstas a la aceptación de las modificaciones establecidas sobre la inversión propuesta.

Artículo 8.- Resolución de las ayudas.

En el caso de no existir suficiente disponibilidad presupuestaria para atender todas las solicitudes, éstas se resolverán de acuerdo con la puntuación obtenida por aplicación del baremo que se recoge como Anexo II a esta Orden. En igualdad de puntuación tendrán prioridad las entidades que acrediten mayor número de socios beneficiarios finales.

El plazo máximo para emitir la resolución y notificarla por escrito al solicitante será de tres meses contados a partir de la publicación de la convocatoria.

En la resolución figurará, como mínimo, el importe de la ayuda y las condiciones que debe cumplir el beneficiario. Estas condiciones deberán ser aceptadas de forma expresa por el beneficiario y remitidas a la Dirección General de Explotaciones Agrarias en un plazo máximo de quince días a partir de su recepción. La falta de aceptación por parte de éste implicará que la resolución de concesión quedará sin efectos, procediéndose al archivo del expediente.

En el caso de falta de resolución expresa en el plazo establecido se entenderá por desestimada dicha solicitud.

Artículo 9.- Justificación de inversiones y pago de la ayuda.

Las máquinas y equipos podrán ser adquiridas e instaladas a partir de la fecha de solicitud, sin que ello prejuzgue el sentido final de la resolución.

En todo caso, el plazo máximo para justificar la inversión finalizará el 31 de octubre de cada año, transcurrido este plazo se

considerará cancelada la concesión de la ayuda. La documentación necesaria para justificar la inversión será:

— Facturas con firma y sello de la Empresa Comercial.

— Justificantes de pago de las inversiones realizadas sellados por la entidad bancaria, concordantes con las facturas presentadas.

— Extracto bancario donde se refleje el cargo en cuenta de los pagos realizados.

— Certificados de estar al corriente con las obligaciones tributarias de la Hacienda Autonómica y Nacional y frente a la Seguridad Social.

El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta recogida en la solicitud de ayuda.

Artículo 10.- Incumplimientos.

El incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones y requisitos establecidos en la presente Orden dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora generado desde el momento del pago de la subvención, así como a la imposición de las sanciones que procedan de acuerdo con la legislación vigente.

La modificación de la forma societaria con anterioridad a los cinco años desde la fecha de resolución de la ayuda, de modo que se pase a un tipo cuyo porcentaje de subvención sea menor, conllevará la obligación de reintegrar la diferencia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El plazo disponible para presentar solicitudes correspondientes al año 2004 finalizará transcurrido un mes de la entrada en vigor de esta Orden.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las Órdenes de la Consejería de Agricultura y Comercio de 28 de mayo de 1993 y la de 29 de enero de 1998 sobre medidas de estímulo y apoyo para promoción de nuevas tecnologías en maquinarias y equipos agrarios.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 23 de abril de 2004.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ



UNIÓN EUROPEA  
Fondo Europeo  
de Orientación y Garantía Agrícola

### ANEXO I. SOLICITUD DE AYUDA.

#### MEDIDAS DE ESTÍMULO Y APOYO PARA LA PROMOCIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS EN MAQUINARIA Y EQUIPOS AGRARIOS.

D. \_\_\_\_\_ con D.N.I. \_\_\_\_\_  
 como (1) \_\_\_\_\_ de (2) \_\_\_\_\_  
 con C.I.F.(3) \_\_\_\_\_ y con domicilio en  
 (4) \_\_\_\_\_ (5) \_\_\_\_\_  
 (6) \_\_\_\_\_ teléfono \_\_\_\_\_ fax \_\_\_\_\_.

**EXPONE** que deseando acogerse a los beneficios que establece la Orden Ministerial de 19 de febrero de 1.993 (B.O.E.nº52, de 22 de marzo), modificada por la Orden Ministerial de 22 de Octubre de 1.997 (B.O.E.nº260, de 30 de octubre) así como Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 23 de abril de 2004.

**SOLICITA** ayuda para la adquisición de las siguientes máquinas y equipos contemplados en el Plan de Innovación Tecnológica en vigor:

| Maquinaria / equipos agrario. | Nº unidades. | Precio sin I.V.A. |
|-------------------------------|--------------|-------------------|
|                               |              |                   |
|                               |              |                   |
|                               |              |                   |
|                               |              |                   |
| <b>Total.....</b>             |              |                   |

**SE COMPROMETE** a no enajenar las máquinas o equipos adquiridos en un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de adquisición, según lo establecido en el artículo 6º de la Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 23 de abril de 2004.

**AUTORIZA** a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente a realizar cuantos controles y comprobaciones sean necesarios para la gestión de esta ayuda.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2.00\_\_.

Fdo.: \_\_\_\_\_.

ILMO.SR.DIRECTOR GENERAL DE EXPLOTACIONES AGRARIAS  
 CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE  
 Avda de Portugal s/N 06800- Merida

## INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN:

- (1) Presidente, representante, etc.
- (2) Nombre de la Sociedad, de la agrupación o empresa de servicio.
- (3) Código de Identificación Fiscal de la Sociedad o empresa de servicio.
- (4) Calle, plaza.
- (5) Localidad y Código Postal.
- (6) Provincia.

## DOCUMENTACIÓN NECESARIA (Marque con una cruz los documentos que acompaña):

## 1. DOCUMENTACIÓN GENERAL.

- Factura/s proforma.
- Copia compulsada de los estatutos, reglamentos o escritura de constitución debidamente inscritos en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social u organismo de la Junta de Extremadura.
- Copia compulsada del D.N.I. del presidente o representante que ha suscrito la solicitud.
- Copia compulsada del poder de representación del solicitante.
- Copia compulsada del C.I.F. de la Sociedad.
- Memoria técnico económica que justifique la viabilidad y el carácter innovador de la inversión.
- Alta de terceros.

## 2. DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA PARA COOPERATIVAS, AGRUPACIONES O SOCIEDADES AGRARIAS DE TRANSFORMACIÓN:

- Certificado del Secretario de la Cooperativa, Agrupación o S.A.T. con expresión del número de socios, así como de los acuerdos válidos tomados en Junta o Consejo Rector para solicitar la ayuda, haciendo constar el importe y fines para los que se destina.

## 3. DOCUMENTACIÓN EN EL CASO DE EMPRESAS DE SERVICIO:

- Acreditación mediante las correspondientes facturas, que durante los dos años anteriores a la presentación de la solicitud se han dedicado a la realización de trabajos agrícolas de servicios.
- Compromiso escrito del solicitante de dedicar como mínimo el 75% de las horas anuales de funcionamiento en explotaciones ajenas a los titulares de la sociedad, durante los cinco primeros años a contar desde la fecha de compra.

**ANEXO II. PLAN DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y BAREMO DE PUNTUACIÓN.**

*APARTADO A. Plan de innovación tecnológica y baremo correspondientes al tipo de maquinaria y equipos agrarios.*

- 1. Título N°1.** Mecanización de viñedo y olivar.  
**2. Problemática Actual.** Encarecimiento de la mano de obra.  
**3. Objetivo.** Reducción de los costes de cultivo y mecanización de la recolección.  
**4. Área geográfica afectada:** Toda la región.  
**5. Relación de maquinaria auxiliar.**

|   | <u>Precio máximo.</u><br>Euros/Ud. | Baremo correspondiente<br>a la máq. / equipo. |
|---|------------------------------------|---|
| <b>5.1. Mecanización de las labores de cultivo.</b>               |                                    |   |
| 5.1.1. Trituradora de restos.                                     | 5.500                              | 1   |
| 5.1.2. Máquinas prepodadoras.                                     | 15.025                             | 1   |
| 5.1.3. Despuntadoras.   | 5.400                              | 1   |
| <b>5.2. Mecanización de la recolección.</b>                       |                                    |   |
| 5.2.1. Cosechadora automotriz de uva.                             | 110.000                            | 5   |
| 5.2.2. Vendimiadora arrastrada.                                   | 75.000                             | 4   |
| 5.2.3. Vibrador acoplado al tractor.                              | 26.500                             | 4   |
| 5.2.4. Vibrador acoplado al tractor incluido recolector paraguas. | 30.200                             | 5   |
| 5.2.5. Recolector paraguas.                                       | 6.200                              | 4   |
| 5.2.6. Vibrador telescópico.                                      | 27.000                             | 5   |

- 1. Título N°2.** Equipos Agrarios.  
**2. Problemática Actual.** Alto coste de los portes, desplazamientos e insumos.  
**3. Objetivo.** Hacer autosuficientes a las Cooperativas, S.A.T. y grupos de agricultores.  
**4. Área geográfica afectada:** Toda la región.  
**5. Relación de maquinaria y equipos auxiliares.**

|   | <u>Precio máximo.</u><br>Euros/Ud. | Baremo correspondiente<br>a la máq. / equipo. |
|---|------------------------------------|---|
| 5.1. Surtidor y tanque de combustible.  | 36.100                             | 4   |
| 5.2. Automatización e informatización de cabezales con tarjeta de gasóleo B.  | 15.000                             | 4   |
| 5.3. Automatización e informatización de cabezal de báscula electrónica.  | 8.000                              | 4   |
| 5.4. Instalación y maquinaria para suministro de fertilizantes.   | 41.500                             | 4   |
| 5.5. Depósitos dosificadores de abono en instalaciones de riego ya establecidas.  | 1.960                              | 3   |
| 5.6. Equipos para calibración de maquinaria de aplicación de productos fitosanitarios.  | 9.100                              | 5   |
| 5.7. Instalación y maquinaria para recuperación y aprovechamiento de productos agrarios.  | 36.100                             | 2   |
| 5.8. Instalación, maquinaria y equipos que reduzcan el impacto ambiental por ruidos, humos, y mejoren las condiciones de trabajo. | 36.100                             | 2   |
| 5.9. Equipo agrario de laboratorio para el control de la producción.  | 72.000                             | 5   |
| 5.10. Equipo tomamuestras.  | 9.000                              | 5   |
| 5.11. Máquina autopropulsada para aplicación de productos fitosanitarios y empleo de abono líquido.                               | 99.000                             | 5   |
| 5.12. Equipo de nivelación incluido sistema láser.  | 24.000                             | 2   |

|   |        |   |
|---|--------|---|
| 5.13. Sembradora de cereales y oleaginosas (siembra directa). | 42.100 | 2 |
| 5.14. Depósito nodriza para abono líquido.                    | 6.200  | 4 |
| 5.15. Grandes portacenedores (+ 5 Tm.).                       | 60.000 | 2 |
| 5.16. Portacenedores de pequeño tonelaje.                     | 45.000 | 2 |
| 5.17. Equipos de análisis rápido de suelo.                    | 9.000  | 5 |
| 5.18. Equipos de análisis foliar.                             | 9.100  | 5 |

- 1. Título N°3.** Mecanización de cultivos hortofrutícolas.  
**2. Problemática Actual.** Encarecimiento y escasez de mano de obra especializada.  
**3. Objetivo.** Reducción de los costes de cultivo y mecanización.  
**4. Área geográfica afectada:** Toda la zona de riego de la región.  
**5. Relación de maquinaria auxiliable.**

|   | Precio máximo.<br>Euros/Ud. | Baremo correspondiente<br>a la máq. / equipo. |
|---|-----------------------------|---|
| <b>5.1. Maquinaria para implantación de cultivo.</b>                                      |                             |   |
| 5.1.1. Maquinaria e instalación de línea obtención de plantas en cepellón.                | 60.100                      | 3   |
| 5.1.2. Sembradora de precisión (4 cuerpos) y localizadora de abonos/tratamiento.          | 24.100                      | 3   |
| 5.1.3. Equipos de trasplante.   | 12.200                      | 3   |
| 5.1.4. Plantadora y otras hortícolas.   | 12.500                      | 3   |
| <b>5.2. Maquinaria para hortofrutícolas.</b>  |                             |   |
| 5.2.1. Sistema selector láser para cosechadora autopropulsada.                            | 30.050                      | 4   |
| 5.2.2. Cosechadora integral de hortícolas.  | 80.000                      | 4   |
| 5.2.3. Cosechadora integral autopropulsada de hortícolas incluido sistema selector láser. | 135.000                     | 5   |
| 5.2.4. Trituradora de restos.   | 5.500                       | 1   |

- 1. Título N°4.** Innovación tecnológica ganadera.  
**2. Problemática Actual.** Baja rentabilidad de las explotaciones asociadas.  
**3. Objetivo.** Reducción de los costes y mecanización.  
**4. Área geográfica afectada:** Toda la región.  
**5. Relación de maquinaria y equipos auxiliares.**

|  | Precio máximo.<br>Euros/Ud. | Baremo correspondiente<br>a la máq. / equipo. |
|--|-----------------------------|---|
| 5.1. Grandes empacadoras.  | 48.600                      | 4   |
| 5.2. Cosechadora picadora de forrajes.   | 150.300                     | 4   |
| 5.3. Equipo de ordeño ganado ovino/caprino 2 x 12p.  | 30.100                      | 2   |
| 2 x 24p.   | 48.100                      | 2   |
| 2 x 36p.   | 72.200                      | 2   |
| 5.4. Equipo rotativo de ordeño automático para cabra y oveja.  | 60.100                      | 2   |
| 5.5. Sistema de gestión de ordeño en establo.  | 12.200                      | 2   |
| 5.6. Higienizadora de leche antes del tanque.  | 15.300                      | 2   |
| 5.7. Equipo automático de limpieza con retirada de pezoneras para salas de ordeño de ganado ovino/caprino. | 22.800                      | 2   |
| 5.8. Equipos automáticos de distribución de pienso en sala de ordeño.                                      | 15.300                      | 2   |
| 5.9. Tanque de frío, distintas capacidades, en explotaciones ganaderas de ovino/caprino.                   | 35.000                      | 2   |
| 5.10. Máquina hidrolavadora de presión para limpieza y desinfección de vehículos de transporte de ganado.  | 1.800                       | 3   |

|  |        |   |
|--|--------|---|
| 5.11. Arco de limpieza y desinfección de vehículos.                      | 15.100 | 3 |
| 5.12. Máquina y equipo alzapacas para pacas y rotopacas.                 | 30.600 | 2 |
| 5.13. Mezclador de raciones para rumiantes fijo.                         | 49.000 | 4 |
| 5.14. Mezclador de raciones para rumiantes móvil.                        | 72.300 | 5 |
| 5.15. Equipos de análisis para detección de preñez ganado ovino/caprino. | 16.000 | 5 |
| 5.16. Carros portaesquila.   | 12.500 | 4 |
| 5.17 Comederos integrales de alimentación para ovino-caprino             | 900    | 3 |

1. **Título N°5.** Tecnificación del cerezo y frambuesa.  
 2. **Problemática Actual.** Control de calidad de los productos  
 3. **Objetivo.** Reducción de los costes y mecanización.  
 4. **Área geográfica afectada:** Valle de Jerte, La Vera y Valle de Ambroz.  
 5. **Relación de maquinaria y equipos auxiliares.**

Precio máximo. Baremo correspondiente  
Euros/Ud. a la máq. / equipo.

|   |       |   |
|---|-------|---|
| <b>5.1. Mecanización de la recolección.</b>   |       |   |
| 5.1.1. Calibradora de campo incluida báscula. | 1.800 | 4 |

1. **Título N°6.** Tecnificación del cultivo del tabaco.  
 2. **Problemática Actual.** Alta influencia de la mano de obra en el manejo y recolección.  
 3. **Objetivo.** Reducción de los costes de producción.  
 4. **Área geográfica afectada:** Zonas tradicionales de producción.  
 5. **Relación de maquinaria y equipos auxiliares.**

Precio máximo. Baremo correspondiente  
Euros/Ud. a la máq. / equipo.

|  |        |   |
|--|--------|---|
| <b>5.1. Mecanización de las labores de cultivo.</b>                      |        |   |
| 5.1.1. Maquinaria y equipos: Obtención de plantas de tabaco en cepellón. | 25.000 | 3 |
| 5.1.2. Transplantadora.  | 9.000  | 3 |
| <b>5.2. Mecanización de la recolección.</b>                              |        |   |
| 5.2.1. Cosechadora de plantas de tabaco Virginia o Burley.               | 90.200 | 5 |
| 5.2.2. Equipos de recogida de hoja de tabaco.                            | 25.000 | 4 |
| 5.2.3. Equipo de análisis y humectógrafo de tabaco.                      | 10.300 | 5 |

*APARTADO B. Baremos de puntuación correspondientes al solicitante de la ayuda.*

| Clasificación de Sociedades.  | Puntuación. |
|---|-------------|
| Sociedades Cooperativas agrarias, de explotación comunitaria de la tierra y sus agrupaciones o uniones. | 5           |
| Agrupación de tratamiento integrado en agricultura y Agrupaciones de Defensa Sanitaria.                 | 4           |
| Sociedades Agrarias de Transformación.  | 3           |
| Otras Agrupaciones Agrarias con personalidad jurídica propia.   | 2           |
| Empresas de Servicio.   | 2           |